



Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Previsión y Seguridad Social en forma conjunta con la Comisión de Legislación General y de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el expediente Proyecto de Ley D- 1223/20-21 0 (Autora: LARROQUE, MARIANA. Asunto: DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 25.929 "LEY DE PARTO HUMANIZADO") y por los fundamentos que se exponen a continuación, se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 25.929 "Ley de Parto Humanizado", la cual establece los derechos de madres, padres e hijos/as durante el proceso de nacimiento.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la presente, y en el marco de la Ley de Identidad de Género N° 26.743, los derechos contemplados en los artículos 2 y 4 de la Ley Nacional N° 25.929 alcanzan a toda persona gestante.

ARTÍCULO 3°: Las obligaciones de esta norma alcanzan a todo el personal profesional como así también al personal no profesional de las entidades mencionadas en el Artículo 1 de la citada Ley Nacional.

ARTÍCULO 4°. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Capacitación. Toda entidad pública o privada que preste servicios médicos a toda persona gestante que transite un embarazo, trabajo de parto, el parto y el postparto deberá capacitar y/o recibir capacitación.

Esta formación estará a cargo del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, o el que en el futuro lo reemplace, en articulación con el Ministerio de Salud bonaerense.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, las y los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto de ley, incorporando las modificaciones propuestas por la comisión de Salud Pública, como artículo 2° para que en el marco de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, los derechos contemplados en los artículos 2 y 4 de la Ley Nacional 25.929 alcancen a todas las personas gestantes; e incorporando el artículo 3° que



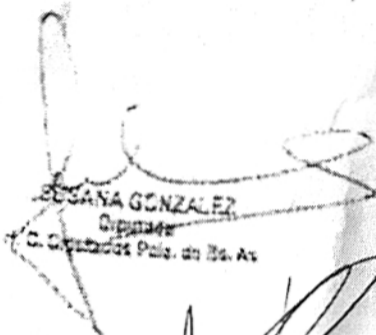
define como autoridad de aplicación de la ley, al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo se incorpora la obligatoriedad de implementar capacitaciones en toda entidad pública o privada que preste servicios médicos a toda persona gestante que transite un embarazo, trabajo de parto, el parto y el postparto, dándole intervención al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, para que en el marco de sus facultades participe del diseño e implementación de dichas capacitaciones.

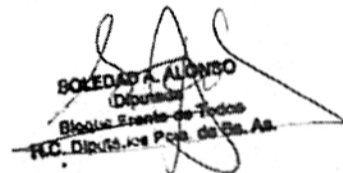
Por último, en virtud de las consideraciones vertidas en el seno de reunión conjunta, en relación a la existencia del expediente legislativo caratulado "D-3386/18-19. PROYECTO DE LEY. REPRODUCCION. REGLAMENTACION DE LAS LEYES NACIONALES 25929 DE PARTO RESPETADO Y 26485 DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA SU APLICACION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- Autor: PARIS SANDRA SILVINA", con estado parlamentario de archivo, y atento la identidad de objeto y alcance respecto de la materia regulada en el proyecto de ley en cuestión, reuniéndose el consenso necesario, se procede a adjunta el mismo al expediente de referencia, reuniendo el carácter documental de precedente y antecedente a la materia regulada.

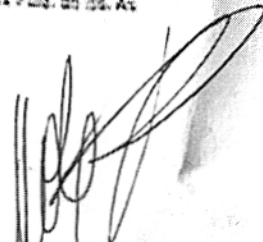
SALA DE COMISIÓN, 15 de julio de 2020.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 (siete) diputado/as.


SUSANA GONZALEZ
Diputada
C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


ROXANA ALONSO
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


NICOLAS RUSSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.